



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted del proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S y YANIRIS DAYNETH NAVAS MARTINEZ, Informándole que se recibió memorial suscrito por el apoderado demandante en el que solicita corrección del mandamiento de pago. Provea. Soledad, julio 19 de 2023.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 2023-00121-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S
YANIRIS DAYNETH NAVAS MARTINEZ

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante auto del 2 de mayo 2023, se libró mandamiento de pago en contra Sociedad INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S - INVELSOL S.A.S. con NIT: 802.023.635-5 representada legalmente por Yaniris Dayneth Navas Martínez y contra la señora YANIRIS DAYNETH NAVAS MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.26.926.648.

El apoderado ejecutante, mediante memorial de fecha 30 de junio de 2023, manifiesta que Al solicitar las pretensiones de la demanda se indica de manera errada el número del pagaré, al señalar como tal el 016246100000429, siendo el correcto 012046100000290 de marzo 16 de 2021. Error mismo que se incurrió en el auto 2 de mayo 2023, que libró mandamiento de pago.

Una vez revisado por parte del despacho, el documento que sirvió de base para el cobro de la obligación, anexo al cuerpo de la demanda, se confirma que, en efecto, el número correcto del pagaré es: 012046100000290.

En tal razón a que es procedente corregir los errores advertidos anteriormente, considera este operador judicial que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se estableció de forma errada siendo correcto como lo manifiesta el apoderado ejecutante.

El artículo 286 del C.G.P, establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De acuerdo al inciso anterior, se procede a verificar si es procedente o no la corrección al auto de fecha 16 de junio de 2023.

Debido a que, en el auto referido, hubo error aritmético, esta agencia judicial accederá a su corrección por haberse indicado un número de identificación distinto del ejecutado y al existir un error en las letras subrayadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

ACCEDER a CORREGIR, el auto de fecha 2 de mayo 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra del ejecutado INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S - INVELSOL S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, en el sentido de que el número correcto del pagaré es: 012046100000290 y no como erradamente se indicó en el numeral primero del proveído del 2 de mayo 2023.

Bajo este entendido, el nuevo texto del numeral primero, del auto de fecha: 2 de mayo de 2023, quedara así:

“PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT: 800.037.800-8, en contra de la Sociedad INVERSIONES Y VALORES OSORIO DE LA COSTA S.A.S - INVELSOL S.A.S. con NIT: 802.023.635-5 representada legalmente por Yaniris Dayneth Navas Martínez y contra la señora YANIRIS DAYNETH NAVAS MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.26.926.648, para que dentro del término legal de cinco (05) días, siguientes a la notificación de este proveído la parte ejecutada, pague a favor del ejecutante, la suma de la cual son deudores, por concepto de capital, más intereses corrientes y moratorios, contenida en el pagaré:

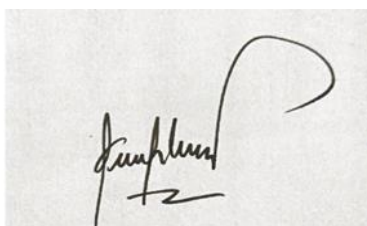
✓ PAGARÉ No. 012046100000290 por valor adeudado de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$150.000.000,00), el cual se encuentra en mora desde el 9 de febrero de 2023.

✓ Por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M. L., (\$ 19.490.687.00) correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre el capital adeudado, desde octubre 29 de 2021 a abril 29 de 2022.

✓ Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital adeudado contenido en el pagaré, desde el 30 de abril de 2022 a febrero 9 de 2023 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M. L. (\$ 3.662.788.00). los intereses de mora desde febrero 10 de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia. (Texto en negrilla y subrayado, adicionado al auto de fecha 2 de mayo de 2023, por medio del auto de fecha 27 de junio de 2023).

✓ Por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.480.350.00) M. L. correspondientes a capital otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61e2aa55b0991ec6f7133eb55c41f35d5d45d5b23525d9bb6a0a60f5be9deb11
Documento generado en 19/07/2023 07:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>